



TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2026)0278

Reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE): cese de la invalidación de derechos de emisión

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de septiembre de 2026 sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo referente al cese de la invalidación de derechos de emisión en la reserva de estabilidad del mercado (COM(2026)0153 – C10-0093/2026 – 2026/0085(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

¹ De conformidad con el artículo 60, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A10-0230/2026).

Enmienda 1

Propuesta de Decisión

Visto 5

Texto de la Comisión

*Visto el dictamen del Comité de las Regiones*²,

² *DO C* , , p. .

Enmienda

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Enmienda 2

Propuesta de Decisión

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Acuerdo de París adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado en nombre de la Unión Europea mediante la Decisión (UE) 2016/1841³ del Consejo (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»), entró en vigor en noviembre de 2016. Las Partes en el Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles.

Enmienda

(1) El Acuerdo de París adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (*en lo sucesivo, «CMNUCC»*), aprobado en nombre de la Unión Europea mediante la Decisión (UE) 2016/1841³ del Consejo (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»), entró en vigor en noviembre de 2016. Las Partes en el Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C en relación con los niveles preindustriales y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles. *Este compromiso se ha visto reforzado con la adopción, en el marco de la CMNUCC, del resultado del primer balance mundial, que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2023 en Dubái. En él, la Conferencia de las Partes en la CMNUCC, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, resolvió acelerar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C y adoptó el Consenso de los Emiratos Árabes Unidos.*

³ Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 282 de 19.10.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2016/1841/oj>).

³ Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 282 de 19.10.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2016/1841/oj>).

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ estableció una reserva de estabilidad del mercado con el fin de mitigar el riesgo de desequilibrios entre la oferta y la demanda en el mercado del carbono europeo y **mejorar** su resiliencia frente las perturbaciones.

⁴ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/1814/oj>).

Enmienda

(2) La Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ estableció una reserva de estabilidad del mercado con el fin de mitigar **la sobreoferta histórica que se había acumulado en el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, establecido con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{4 bis}, y abordar** el riesgo de desequilibrios entre la oferta y la demanda en el mercado del carbono europeo, **mejorando así** su resiliencia frente las perturbaciones.

⁴ Decisión (UE) 2015/1814 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE (DO L 264 de 9.10.2015, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/1814/oj>).

^{4 bis} **Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de**

emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj>).

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) *Un análisis del* correcto funcionamiento del mercado europeo del carbono y de la reserva de estabilidad del mercado *llevado a cabo de conformidad con el artículo 3 de la Decisión (UE) 2015/1814 indica que, con el fin de* aumentar la previsibilidad del mercado a largo plazo, los derechos de emisión mantenidos en la reserva que superen los 400 millones de derechos de emisión *ya no* deben considerarse inválidos.

Enmienda

(3) *A fin de garantizar el* correcto funcionamiento del mercado europeo del carbono y de la reserva de estabilidad del mercado *y aumentar la previsibilidad del mercado a largo plazo, garantizando al mismo tiempo la contribución y la adaptación de los derechos de emisión a los objetivos climáticos de la Unión para 2040 y 2050 y protegiendo contra el riesgo de desequilibrios entre la oferta y la demanda de derechos de emisión en el mercado y en la reserva de estabilidad del mercado,* los derechos de emisión mantenidos en la reserva que superen los 650 millones de derechos de emisión  deben considerarse inválidos *a partir del 1 de marzo de 2027.*

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Artículo 1 – párrafo 1 Decisión (UE) 2015/1814 Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

En el artículo 5 de la Decisión (UE) 2015/1814, se añade el apartado siguiente:

«El artículo 1, apartado 5 bis, dejará de aplicarse a partir del [insertar la fecha de entrada en vigor del presente acto].»

Enmienda

suprimido

Enmienda 8

Propuesta de Decisión

Artículo 1 bis (nuevo)

Decisión (UE) 2015/1814

Artículo 1 – apartado 5 bis

Texto en vigor

5 bis. A menos que se decida de otro modo en la primera revisión realizada de conformidad con el artículo 3, a partir de 2023 los derechos de emisión mantenidos en la reserva que superen los 400 millones de derechos de emisión dejarán de ser válidos.

Enmienda

Artículo 1 bis (nuevo)

En el artículo 1 de la Decisión (UE) 2015/1814, el apartado 5 bis se sustituye por el texto siguiente:

«5 bis. A menos que se decida de otro modo en la primera revisión realizada de conformidad con el artículo 3, a partir de 2023 ***y hasta el 31 de enero de 2027***, los derechos de emisión mantenidos en la reserva que superen los 400 millones de derechos de emisión dejarán de ser válidos.

A partir del 1 de febrero de 2027, los derechos de emisión mantenidos en la reserva que superen los 650 millones de derechos de emisión dejarán de ser válidos.».